

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA  
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN  
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Decimotercera Reunión del Comité de Expertos  
Del 23 al 27 de junio de 2008  
Washington, DC

OEA/Ser.L.  
SG/MESICIC/doc.216/08 rev. 4  
27 junio 2008  
Original: español

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

INFORME FINAL

(Aprobado en la sesión plenaria del 27 de junio de 2008)

**COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA  
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA  
CORRUPCIÓN**

**INFORME RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN EN SAN VICENTE Y LAS  
GRANADINAS DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS  
PARA SER ANALIZADAS EN LA SEGUNDA RONDA, Y SOBRE EL SEGUIMIENTO DE  
LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS A DICHO PAÍS EN LA PRIMERA RONDA<sup>1</sup>**

**INTRODUCCIÓN**

**1. Contenido del Informe**

El presente informe se referirá, en primer lugar, al análisis de la implementación en San Vicente y las Granadinas de las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción que fueron seleccionadas por el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la misma (MESICIC) para la Segunda Ronda de Análisis. Dichas disposiciones son las siguientes: artículo III, párrafos 5 y 8; y artículo VI.

En segundo lugar, versará sobre el seguimiento de la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas a San Vicente y las Granadinas por el Comité de Expertos del MESICIC en la Primera Ronda de Análisis, las cuales se encuentran contenidas en el informe que en relación con dicho país fue adoptado por el citado Comité en su Octava Reunión, el cual se encuentra publicado en la siguiente página en Internet: [http://www.oas.org/juridico/spanish/mec\\_inf\\_vct.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mec_inf_vct.pdf)

**2. Ratificación de la Convención y vinculación al Mecanismo**

De acuerdo con el registro oficial de la Secretaría General de la OEA, San Vicente y las Granadinas ratificó la Convención Interamericana contra la Corrupción el día 28 de mayo de 2001 y depositó el instrumento respectivo de ratificación el día 5 de junio de ese mismo año.

Asimismo, suscribió la Declaración sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción el día 4 de junio de 2002.

**I. SUMARIO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA**

**Respuesta de San Vicente y las Granadinas**

El Comité desea dejar constancia de la colaboración recibida por parte de San Vicente y las Granadinas en todo el proceso de análisis, en especial, de la Procuraduría General, la cual se hizo evidente, entre otros aspectos, en su respuesta al cuestionario y en la disponibilidad que siempre mostró para aclarar o completar el contenido de la misma. Junto con su respuesta, San Vicente y las Granadinas envió las disposiciones y documentos que estimó pertinentes.

---

<sup>1</sup> El presente informe fue aprobado por el Comité, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 g) y 26 del Reglamento y Normas de Procedimiento, en la sesión plenaria celebrada el día 27 de junio de 2008, en el marco de su Decimotercera Reunión, la cual tuvo lugar en la sede de la OEA, del 23 al 27 de junio de 2008.

El Comité tuvo en cuenta, para su análisis, la información suministrada por San Vicente y las Granadinas hasta el 2 de noviembre de 2007 y la que le fue solicitada por la Secretaría y por los integrantes del subgrupo de análisis para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con el Reglamento y Normas de Procedimiento.

## **II. ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN POR EL ESTADO PARTE DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA LA SEGUNDA RONDA**

### **1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCIÓN)**

#### **1.1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS**

##### **1.1.1 Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas**

San Vicente y las Granadinas cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a los sistemas referidos, entre las que cabe señalar las siguientes:

- Disposiciones de carácter constitucional<sup>2</sup>, como las contenidas en la sección 77 que establece la Comisión del Servicio Público (*Public Service Commission*) como un órgano independiente cuyos miembros son nombrados por el Gobernador General a iniciativa del Primer Ministro. De acuerdo con la sección 78(1) constitucional, esta Comisión posee las facultades de nombramiento y remoción de los cargos públicos, así como el ejercicio del control disciplinario sobre los ocupantes de los mismos, con excepción de los cargos a que se refiere el numeral (3) de la misma sección 78<sup>3</sup>. Por su parte, la sección 83 de la Constitución dispone que la facultad de nombrar, ejercer el control disciplinario y despedir a los magistrados, registradores y oficiales legales recae en la Comisión de Servicios Judiciales y Jurídicos (*Judicial and Legal Services Commission*), establecida conforme a la sección 18 de la Orden No. 1967 de la Suprema Corte del Caribe Oriental (*Eastern Caribbean Supreme Court*)<sup>4</sup>, en relación con la sección 105 (3), inciso b) y el párrafo 8 del anexo segundo “disposiciones transitorias” de la Constitución de San Vicente y las Granadinas.

---

<sup>2</sup> Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/mla/en/vct/en\\_vct-int-text-const.pdf](http://www.oas.org/juridico/mla/en/vct/en_vct-int-text-const.pdf)

<sup>3</sup> Sección 78 (3) de la Constitución de San Vicente y las Granadinas: “Las disposiciones de esta sección no se aplicarán con relación a los siguientes cargos: a) cualquiera al que le sea aplicable la sección 79 de esta Constitución; b) el de Procurador General; c) el de Director del Ministerio Público; d) el de Director de Auditoría; e) cualquiera al que le sea aplicable la sección 83 de esta Constitución; o f) cualquiera en la Fuerza Policial.”

<sup>4</sup> La Suprema Corte del Caribe Oriental es el máximo tribunal judicial en el Estado analizado, cuya jurisdicción se extiende no sólo a San Vicente y las Granadinas sino a cinco Estados independientes más (Antigua y Barbuda, Dominica, Grenada, San Kitts y Nevis y Santa Lucía), y a tres territorios británicos de ultramar (Anguila, las Islas Vírgenes Británicas y Montserrat) que no por no ser Estados independientes no pueden formar parte de la Convención. Esta Corte inició sus labores en 1967, sustituyendo a la Suprema Corte de los Estados Asociados de las Indias Occidentales (*West Indies Associated States Supreme Court*) y se compone de diecinueve ministros nombrados por la Comisión del Servicio Judicial y Legal, presididos por el Ministro en Jefe (*Chief Justice*), quien es nombrado por la Corona Británica. La Suprema Corte del Caribe Oriental tiene dos divisiones: la Corte Superior de Justicia (*High Court of Justice*) y la Corte de Apelaciones (*Court of Appeal*). La Corte Superior de Justicia tiene competencia en todos los asuntos civiles y penales sobre los cuales los Tribunales de la Magistratura no poseen jurisdicción. No obstante, el Comité Judicial del Consejo Privado de Su Majestad (*Her Majesty's Judicial Committee of the Privy Council*) con sede en la ciudad de Londres, constituye el tribunal de última instancia en el sistema judicial de San Vicente y las Granadinas.

- Disposiciones de rango legal, como las contenidas en el Reglamento de la Comisión del Servicio Público<sup>5</sup> (*Public Service Commission Regulations*) que regula, entre otros aspectos, el nombramiento, promoción, transferencia, cese de la relación laboral y disciplina de los funcionarios públicos. Las secciones que integran la parte II de este ordenamiento señalan que toda solicitud para el primer nombramiento deberá estar dirigida al Oficial Jefe de Personal (*Chief Personnel Officer*) en la forma prescrita (regla 14). Por su parte, la sección 15 dispone que las vacantes podrán ser ocupadas mediante el nombramiento o promoción de funcionarios públicos. Cuando se produce una vacante en cualquier dependencia pública o ministerio, el Secretario Permanente<sup>6</sup> (*Permanent Secretary*) informará al respecto a la Comisión del Servicio Público de acuerdo con la sección 15. Sin embargo, el Secretario Permanente no hace los nombramientos al servicio público, sino que éstos son realizados por la Comisión del Servicio Público a través de un anuncio de vacante que establezca los detalles del cargo, funciones y requisitos mínimos para el nombramiento teniendo en cuenta lo prescrito en la regla 18 de este Reglamento. Ningún nombramiento al servicio público podrá efectuarse sin que la Comisión haya determinado la idoneidad de los candidatos (regla 16). Además, respecto a los principios que rigen la selección para la promoción de servidores públicos, la regla 19 incluye el de antigüedad, experiencia, formación académica, mérito y capacidad. Finalmente, la regla 24 del Reglamento establece el procedimiento para el nombramiento de funcionarios públicos, señalando que “la Comisión será responsable de la conducción de cualquier examen para el reclutamiento de puestos públicos y determinará si el candidato cuenta con las competencias necesarias para el nombramiento. La Comisión podrá entrevistar candidatos para dicho nombramiento y considerará con respecto a cada candidato: (a) sus certificaciones académicas; (b) sus aptitudes generales; (c) cualquier empleo previo ya sea en el servicio público o de otro tipo; y (d) cualquier informe que pueda obtener de personas como el director de la universidad, colegio o escuela de que provenga el candidato o de cualquier referencia que hayan suministrado los candidatos”.

### **1.1.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas**

Las disposiciones constitucionales y legales referidas a los principales sistemas para la contratación de funcionarios públicos examinadas por el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, están orientadas a alcanzar los propósitos de la Convención. No obstante, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones acerca de la conveniencia de que el Estado analizado considere complementar y desarrollar el marco jurídico que se refiere a los aludidos sistemas.

De acuerdo con lo señalado en la sección anterior, el Reglamento de la Comisión del Servicio Público constituye, debido a la generalidad de su ámbito de aplicación y al tratamiento directo que hace sobre el tema, el cuerpo jurídico con mayor alcance respecto a los sistemas para la contratación de funcionarios públicos en el Estado analizado. No obstante, el Comité denota una insuficiencia de disposiciones tendientes a desarrollar las diferentes etapas que integran el procedimiento de selección y nombramiento de personal, sin perjuicio del contenido de las secciones pertinentes que integran la parte II de dicho Reglamento. Para el Comité, esta insuficiencia podría ir en detrimento de la objetividad, eficacia y transparencia de los sistemas para la contratación de servidores públicos, por lo que subraya la importancia de que el Estado analizado considere desarrollar, a través de los procedimientos jurídicos y administrativos correspondientes, las diferentes etapas que componen los procesos de selección y nombramiento de servidores públicos, mediante la adopción de disposiciones

---

<sup>5</sup> Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_svg\\_public\\_service\\_comm\\_reg.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_svg_public_service_comm_reg.pdf)

<sup>6</sup> “Secretario Permanente” incluye el más alto funcionario administrativo en un Ministerio y el jefe de un departamento que no está bajo el control ministerial. (Reglamento de la Comisión del Servicio Público, sección 2).

y criterios claramente definidos que garanticen el acceso al servicio público a través de sistemas basados en los principios de publicidad, equidad y eficiencia a que se refiere la Convención. (Ver inciso a), de la recomendación 1.1 del capítulo III de este informe).

Con respecto a la autoridad rectora o administradora del sistema de contratación de funcionarios públicos en San Vicente y las Granadinas, el Comité observa que si bien la Constitución y el Reglamento de la Comisión del Servicio Público otorgan a esta última tal carácter y le conceden facultades para tales efectos, resulta conveniente que el Estado analizado continúe fortaleciendo dicho órgano, de tal manera que éste cuente con los recursos humanos y financieros necesarios y con la independencia funcional adecuada que le permita administrar el sistema de contratación con objetividad e imparcialidad, así como desarrollar objetivamente sus atribuciones. Relacionado con lo anterior, el Comité resalta la importancia de que San Vicente y las Granadinas considere adoptar, a través de los procedimientos jurídicos y administrativos pertinentes, disposiciones que establezcan mecanismos de control adecuados para velar por el estricto cumplimiento de las normas de selección de personal en el servicio público. (Ver incisos b) y c), de la recomendación 1.1 del capítulo III de este informe).

En cuanto a la divulgación de oportunidades para ingresar a la función pública, el Reglamento de la Comisión del Servicio Público estipula que las vacantes que ocurran serán ocupadas generalmente por la promoción o el nombramiento de funcionarios públicos que haga la Comisión con base en la recomendación del secretario permanente de la oficina, dependencia o ministerio en la cual se presente la vacante respectiva. Sin embargo, si el secretario permanente así lo considera, podrá recomendar también que la vacante sea anunciada públicamente, sin que para ello se identifiquen disposiciones que requieran fundamentar tanto la recomendación del secretario permanente como la decisión de la Comisión de divulgar públicamente una vacante. Por ello, el Comité insta al Estado analizado a que considere adoptar, a través de los procedimientos jurídicos y administrativos adecuados, disposiciones y mecanismos que proporcionen criterios claramente definidos para la publicación de las oportunidades o vacantes de vinculación al servicio público, su contenido, forma y antelación en las que deberán publicarse, pudiendo tomar en cuenta la utilización de medios masivos de información, como periódicos de circulación nacional y/o páginas en Internet, entre otros. (Ver inciso d), de la recomendación 1.1 del capítulo III de este informe).

Con relación a la existencia de mecanismos administrativos de impugnación que busquen aclarar, modificar o revocar actos substanciales de los procesos de selección de personal en el Estado analizado, el Comité advierte una ausencia de normativa en este sentido y sugiere, por lo tanto, la adopción de disposiciones que establezcan este tipo de mecanismos que garanticen al recurrente una tramitación oportuna, objetiva, imparcial y eficaz teniendo en cuenta el principio del debido proceso y a través de los procedimientos jurídicos y/o administrativos a que haya lugar. (Ver inciso e), de la recomendación 1.1 del capítulo III de este informe).

San Vicente y las Granadinas también podría considerar la conveniencia de implementar programas o cursos de capacitación previos para que quienes ingresen a la función pública conozcan sus deberes de probidad y las funciones inherentes a su cargo. (Ver recomendación general en el numeral 4.1 del capítulo III de este informe).

Finalmente, resulta improcedente para el Comité pronunciarse respecto a los sistemas para la contratación de funcionarios públicos en el Poder Judicial del Estado analizado, teniendo en cuenta que el nombramiento de estos funcionarios recae en la Comisión de Servicios Judiciales y Jurídicos, órgano supranacional establecido de conformidad con la sección 18 de la Orden No. 1967 de la

Suprema Corte del Caribe Oriental, cuya jurisdicción se extiende, además de a San Vicente y las Granadinas, a cinco Estados independientes más, Antigua y Barbuda, Dominica, Grenada, San Kitts y Nevis y Santa Lucía, y a tres territorios británicos de ultramar, Anguila, las Islas Vírgenes Británicas y Montserrat.

### **1.1.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas**

San Vicente y las Granadinas no suministró información relacionada con los resultados en este campo, por lo que el Comité, además de poner de relieve la importancia de dar respuesta completa a las preguntas del cuestionario atinentes a resultados, formulará una recomendación al respecto. (Ver recomendación general en el numeral 4.2 del capítulo III de este informe).

## **1.2. SISTEMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO**

### **1.2.1 Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas**

San Vicente y las Granadinas cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a los sistemas referidos, entre las que cabe señalar las siguientes:

- Las contenidas en las Órdenes de Procedimiento de Compras y Licitaciones<sup>7</sup> (*Purchases and Tenders Procedure Orders*) aplicables a los tres Poderes del Estado, las cuales, de conformidad con su numeral 1, rigen la adquisición de todos los suministros, obras y servicios requeridos por el Gobierno, salvo la aprobación específica o general del Ministerio de Finanzas en casos excepcionales. El numeral 7 de este ordenamiento dispone que el Ministro de Finanzas nombrará un Consejo Central de Licitaciones (*Central Supply Tenders Board*), el cual aplicará la política general establecida para la adquisición de suministros y servicios y autorizará la aceptación de las licitaciones.

- Las contenidas en el Reglamento de Procedimientos de Compras y Licitaciones (*Rules for Tender and Purchasing Procedures*), anexo a las Órdenes de Procedimiento de Compras y Licitaciones, que establecen las atribuciones y funciones del Consejo Central de Licitaciones (regla 4); el procedimiento para las convocatorias (regla 6); así como el procedimiento para la licitación selectiva (regla 15).

Asimismo, el Estado analizado señala en su respuesta<sup>8</sup> que en los casos en que se ejecutan proyectos financiados por organismos externos, como el Banco Mundial, éstos establecerán las condiciones de la licitación y otras necesidades financieras que deben ser observadas por el Estado.

### **1.2.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas**

Con relación a las disposiciones referidas a los principales sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado, que ha examinado el Comité con base en la información que tuvo a su disposición, puede observarse que las mismas conforman un conjunto de medidas orientadas a alcanzar los propósitos de la Convención.

<sup>7</sup> Disponibles en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_svg\\_purchases\\_tenders\\_procedure.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_svg_purchases_tenders_procedure.pdf)

<sup>8</sup> Respuesta de San Vicente y las Granadinas al cuestionario, p. 4. [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_svg\\_resp\\_en.doc](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_svg_resp_en.doc)

Las Órdenes de Procedimiento de Compras y Licitaciones y su Reglamento constituyen, debido a la generalidad de su ámbito de aplicación y al tratamiento específico que hacen sobre el tema, el régimen jurídico con mayor alcance respecto a los sistemas de contrataciones públicas en el Estado analizado. No obstante, el Comité llama la atención de que San Vicente y las Granadinas considere fortalecer, complementar y actualizar, tomando en cuenta su sistema jurídico interno, las normas que rigen los sistemas para la adquisición de bienes y servicios que aseguren su publicidad, equidad y eficiencia.

Al respecto, el Comité sugiere la adopción de un instrumento jurídico de aplicación general que regule dichos sistemas con base en el principio de licitación pública, sin perjuicio de que puedan establecerse modalidades diferentes de contratación atendiendo a casos excepcionales que claramente se prevean en la ley, como por ejemplo, para enfrentar eventos extraordinarios de calamidad o desastre, por la ausencia de pluralidad de oferentes, o bien con base en las cuantías. (Ver recomendación en el inciso a) de la sección 1.2 del capítulo III de este informe).

El instrumento jurídico que se sugiere podría también incluir disposiciones sobre el establecimiento de mecanismos de control y autoridades rectoras o administradoras de los sistemas que se ocupen de vigilar el cumplimiento de las normas que rigen los procesos de adquisición de todos los suministros, obras y servicios requeridos por el Gobierno, procurando que éstas cuenten con los recursos humanos y financieros necesarios y con una independencia funcional que les permita desarrollar objetivamente sus atribuciones y sin interferencias indebidas o presiones. (Ver recomendación en el inciso b) de la sección 1.2 del capítulo III de este informe).

Asimismo, el Comité denota una insuficiencia de disposiciones que establezcan sanciones para contratistas que incumplan o quebranten las disposiciones que rigen los procesos de contratación, por lo que insta al Estado analizado a que considere desarrollar e implementar, a través de la autoridad correspondiente, un régimen sancionatorio para contratistas que contravengan los principios y deberes en materia de contratación pública. (Ver recomendación en el inciso c) de la sección 1.2 del capítulo III de este informe).

Asimismo, el Comité estima conveniente que, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 19 del Reglamento de Procedimientos de Compras y Licitaciones, el instrumento propuesto contemple la conformación de registros de proveedores o proponentes como un requisito de habilitación previa para poder acceder a la contratación con el Gobierno en determinadas modalidades de contratos cuya ejecución requiere de cierto nivel de idoneidad profesional, capacidad técnica o experiencia, pudiendo preverse disposiciones que establezcan el contenido mínimo de tales registros como los antecedentes de cumplimiento o incumplimiento de los contratistas; los campos de trabajo o especialidades a las que se dedican; sus capacidades técnicas y económicas; la clase de empresa, en caso de que se trate de personas jurídicas, y los límites a la responsabilidad que de esto se derivan, considerando, además, el uso de tecnología informática para la conformación, acceso y actualización de dichos registros. (Ver recomendación en el inciso d) de la sección 1.2 del capítulo III de este informe).

En cuanto a la utilización de medios electrónicos y sistemas de información para la contratación pública, el Comité insta al Estado analizado a considerar la posibilidad de adoptar disposiciones que tiendan a desarrollar este tipo de tecnología con el propósito de asegurar la transparencia, publicidad, equidad y eficiencia en los sistemas para la adquisición de bienes y servicios que establece la Convención. (Ver recomendación en el inciso e) de la sección 1.2 del capítulo III de este informe).

Con relación a los contratos para obras públicas, el Comité considera igualmente conveniente que el instrumento jurídico que se propone contenga disposiciones específicas sobre esta modalidad de contratación, incluyendo la implementación de sistemas de control propios de cada contrato de obra pública en particular que, teniendo en cuenta su magnitud, prevean el ejercicio de labores de interventoría o supervisión directa de la ejecución del contrato por parte de la entidad contratante o de quien esta designe; permitan adelantar veedurías cívicas o actividades de control ciudadano; impongan el deber de rendir periódicamente cuentas sobre el desarrollo del contrato; y hagan posible determinar si se obtuvo efectivamente la relación costo-beneficio esperada y si la calidad de las obras se ajustó a lo convenido. (Ver recomendación en el inciso f) de la sección 1.2 del capítulo III de este informe).

Para el Comité resulta importante además que el ordenamiento jurídico que se está proponiendo también contemple disposiciones en cuanto a la identificación de los criterios claros y objetivos para la selección de contratistas, adoptándose disposiciones que prevean la manera en la que se debe determinar la selección de contratistas para cada clase de contrato, de tal modo que resulte claro establecer la importancia que se va a otorgar a cada uno de los factores que se van a tener en cuenta para la adjudicación del contrato, tales como precio, calidad y calificación técnica. (Ver recomendación en el inciso g) de la sección 1.2 del capítulo III de este informe).

El Comité sugiere que tal instrumento podría contener disposiciones que regulen, considerando el principio del debido proceso, recursos de impugnación de los actos substanciales que forman parte de los procesos de contratación, como los que deciden aspectos importantes como las bases de la licitación o concurso, el rechazo de proponentes, la designación del ganador, dirigidos a aclarar, modificar o revocar dichos actos. (Ver recomendación en el inciso h) de la sección 1.2 del capítulo III de este informe).

San Vicente y las Granadinas también podría considerar la conveniencia de implementar programas o cursos de capacitación para aquellos funcionarios cuyas responsabilidades estén relacionadas con los procesos de contratación pública. (Ver recomendación general en el numeral 4.1 del capítulo III de este informe).

Finalmente, el Comité pone de presente que San Vicente y las Granadinas aportó en uno de los anexos a su respuesta el Proyecto de Ley de Administración de Compras y Contrataciones Públicas<sup>9</sup>, lo cual podría considerarse como un avance hacia la implementación de la Convención.

### **1.2.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas**

San Vicente y las Granadinas no suministró información relacionada con los resultados en este campo, por lo que el Comité, además de poner de relieve la importancia de dar respuesta completa a las preguntas del cuestionario atinentes a resultados, formulará una recomendación al respecto. (Ver recomendación general en el numeral 4.2 del capítulo III de este informe).

---

<sup>9</sup> Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_svg\\_procurement\\_contract\\_adm\\_bill\\_07.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_svg_procurement_contract_adm_bill_07.pdf)

## **2. SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 8, DE LA CONVENCIÓN)**

### **2.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas**

En su repuesta, San Vicente y las Granadinas señala lo siguiente: “No existen procedimientos institucionales vigentes bajo la ley que específicamente ofrezcan protección a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien actos de corrupción.”<sup>10</sup>

### **2.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas**

De acuerdo con lo señalado en la sección anterior, resulta improcedente pronunciarse al respecto, por lo que el Comité formulará las recomendaciones que estime convenientes a fin de que San Vicente y las Granadinas considere el establecimiento de sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, de conformidad con el párrafo 8 del artículo III de la Convención. (Ver recomendación en la sección 2 del capítulo III de este informe).

### **2.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas**

La ausencia de una normativa en la materia no permite hacer una valoración sobre los resultados en este campo. Teniendo en cuenta esta circunstancia, el Comité formulará una recomendación al respecto. (Ver recomendación general en el numeral 4.2 del capítulo III de este informe).

## **3. ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO VI.1 DE LA CONVENCIÓN)**

### **3.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas**

San Vicente y las Granadinas cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a la tipificación de los actos de corrupción previstos en el artículo VI.1 de la Convención, entre las que cabe señalar las siguientes:

- En relación con el párrafo a. del artículo VI.1:

El inciso a) de la sección 85 del Código Penal<sup>11</sup> que expresa: “*Cualquier persona que siendo empleada del servicio público y teniendo a su cargo el desempeño de cualquier responsabilidad en virtud de dicho cargo, corruptamente solicita, recibe u obtiene, o acuerda o intenta recibir u obtener, cualquier bien o beneficio de cualquier tipo para sí o para cualquier tercero por haber efectuado o efectuar en el futuro cualquier acción u omisión en el ejercicio de las tareas de su puesto, estará cometiendo un delito y se sujetará a pena de privación de la libertad de tres años.*”

- En relación con el párrafo b. del artículo VI.1:

El inciso b) de la sección 85 del Código Penal que expresa: “*Cualquier persona que corruptamente da, confiere u obtiene o promete u ofrece dar o conferir, u obtener o intentar obtener, a, para o por cualquier persona empleada en el servicio público o a, para o por cualquier otra persona, cualquier bien o beneficio de cualquier tipo por cualquiera de dichos actos u omisiones por parte de la*

<sup>10</sup> Respuesta de San Vicente y las Granadinas al cuestionario, p. 4.

<sup>11</sup> Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_svg\\_criminal\\_code\\_85\\_96.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_svg_criminal_code_85_96.pdf)

*persona así empleada, estará cometiendo un delito y se sujetará a pena de privación de la libertad de tres años.”*

- En relación con el párrafo c. del artículo VI.1:

La sección 86 del Código Penal que expresa: *“Cualquier persona que, siendo empleada del servicio público, toma o acepta de cualquier persona por el desempeño de las responsabilidades de su puesto, cualquier recompensa o promesa de recompensa más allá de su sueldo y honorarios correspondientes, estará cometiendo un delito y se sujetará a pena de privación de la libertad de tres años.”*

La sección 87 del Código Penal que expresa: *“Cualquier persona que, siendo empleada del servicio público, recibe cualquier bien o beneficio de cualquier tipo para sí en el entendido, expreso o implícito, de que favorecerá a la persona que le da el bien o confiere el beneficio, o a cualquier persona en la cual dicha persona tiene un interés, en cualquier transacción que en ese momento esté pendiente o sea probable que ocurra entre la persona que da el bien o confiere al beneficio, o cualquier persona en la cual dicha persona tiene un interés, y cualquier persona empleada en el servicio público, estará cometiendo un delito y se sujetará a pena de privación de la libertad de seis meses.”*

La sección 88 del Código Penal que expresa: *“Cualquier persona que, siendo empleada del servicio público con funciones que le exijan o permitan entregar declaraciones o estados de cuenta referentes a cualquier monto pagadero o que se pueda declarar pagadero para sí o para cualquier otra persona, o referente a cualquier otro asunto que requiera certificación para el pago de dinero o entrega de bienes a cualquier persona, elabora una declaración o estado de cuenta respecto a cualquiera de estos asuntos que, con su conocimiento, es falso en cualquiera de sus detalles sustanciales, estará cometiendo un delito y se sujetará a pena de privación de la libertad de dos años.”*

La sección 89 del Código Penal que expresa: *“(1) Cualquier persona que, siendo empleada del servicio público, efectúa u ordena que se efectúe, abusando de las funciones de su puesto, cualquier acción arbitraria en perjuicio de los derechos de otra persona, estará cometiendo un delito y se sujetará a pena de privación de la libertad de dos años. (2) Si la acción a la que se refiere la subsección (1) se efectúa o se ordena que se efectúe con el fin de obtener algún beneficio, se sujetará a pena de privación de la libertad de tres años. (3) No se interpondrá acción judicial por el delito a que se refiere esta sección excepto por el Director de la Fiscalía o con su consentimiento por escrito.”*

### **3.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas**

Con relación a las disposiciones relativas a la tipificación de los actos de corrupción previstos en el artículo VI.1 de la Convención, que ha examinado el Comité con base en la información que ha tenido a su disposición, incluyendo el estudio efectuado en el marco del proyecto de cooperación técnica para la ratificación e implementación de la Convención, ejecutado por la OEA con el apoyo financiero del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)<sup>12</sup>, puede observarse que las mismas conforman un conjunto de medidas pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

---

<sup>12</sup> Este estudio fue elaborado por la Juez Monica Theresa Joseph, Disponible en inglés en: [www.oas.org/juridico/spanish/agendas/estudio\\_final\\_ecs.doc](http://www.oas.org/juridico/spanish/agendas/estudio_final_ecs.doc)

No obstante lo anterior, el Comité insta a San Vicente y las Granadinas a que adecue y/o complemente, según corresponda, su legislación penal de tal manera que ésta incluya el tipo penal descrito en el párrafo d. del artículo VI.1 de la Convención, así como la formas de participación<sup>13.i</sup> a que se refiere el párrafo e. del mismo artículo VI.1. (Ver recomendación de la sección 3, incisos a) y b) del capítulo III de este informe).

### **3.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas**

San Vicente y las Granadinas no suministró información relacionada con los resultados en este campo, por lo que el Comité, además de poner de relieve la importancia de que se dé respuesta completa a las preguntas del cuestionario atinentes a resultados, formulará una recomendación al respecto. (Ver recomendación general 4.2 del capítulo III de este informe).

## **III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES EN RELACIÓN CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS EN LA SEGUNDA RONDA**

Con base en el análisis realizado en el capítulo II de este informe, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones en relación con la implementación, en San Vicente y las Granadinas, de las disposiciones previstas en los artículos III, 5 (sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado); III, 8 (sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción); y VI (actos de corrupción) de la Convención, las cuales fueron seleccionadas en el marco de la Segunda Ronda.

### **1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCIÓN)**

#### **1.1. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos**

**San Vicente y las Granadinas ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer, según corresponda, sistemas para la contratación de funcionarios públicos, de acuerdo con lo expresado en la sección 1.1 del capítulo II de este informe.**

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que San Vicente y las Granadinas considere las siguientes recomendaciones:

- Fortalecer los sistemas para la contratación de funcionarios públicos.

Para cumplir con esta recomendación, San Vicente y las Granadinas podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) Desarrollar, a través de los procedimientos jurídicos y/o administrativos correspondientes, las diferentes etapas que componen los procesos de selección y nombramiento de servidores

---

<sup>13</sup> En la sesión plenaria del 26 de junio de 2008, San Vicente y las Granadinas presentó disposiciones del Código Penal relacionadas con las modalidades de participación a que se refiere el párrafo e. del artículo VI.1 de la Convención. No obstante, debido a que esta información fue recibida después del plazo para la presentación de la respuesta al cuestionario, el Comité no realizó ningún análisis al respecto. El contenido de esas disposiciones puede ser consultado en la nota al final i. del presente informe.

públicos, mediante la adopción de disposiciones y criterios claramente definidos que garanticen el acceso al servicio público a través de sistemas basados en los principios de publicidad, equidad y eficiencia a que se refiere la Convención. (Ver sección 1.1.2 del capítulo II de este informe).

- b) Continuar fortaleciendo la Comisión del Servicio Público, de tal manera que ésta cuente con los recursos humanos y financieros necesarios y con la independencia funcional adecuada que le permita administrar el sistema de contratación con objetividad e imparcialidad, así como desarrollar objetivamente sus atribuciones. (Ver sección 1.1.2 del capítulo II de este informe).
- c) Adoptar, a través de los procedimientos jurídicos y/o administrativos pertinentes, disposiciones que establezcan mecanismos de control adecuados para velar por el estricto cumplimiento de las normas de selección de personal en el servicio público. (Ver sección 1.1.2 del capítulo II de este informe).
- d) Adoptar, a través de los procedimientos jurídicos y/o administrativos adecuados, disposiciones y mecanismos que proporcionen criterios claramente definidos para la publicación de las oportunidades o vacantes de vinculación al servicio público, su contenido, forma y antelación en las que deberán publicarse, pudiendo tomar en cuenta la utilización de medios masivos de información, como periódicos de circulación nacional y/o páginas en Internet, entre otros. (Ver sección 1.1.2 del capítulo II de este informe).
- e) Adoptar, a través de los procedimientos jurídicos y/o administrativos correspondientes y teniendo en cuenta el principio del debido proceso, disposiciones que establezcan mecanismos administrativos de impugnación dirigidos a aclarar, modificar o revocar esos actos substanciales que integran los procedimientos de reclutamiento y selección de personal, garantizando una tramitación oportuna, objetiva, imparcial y eficaz. (Ver sección 1.1.2 del capítulo II de este informe).

## **1.2. Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado**

**San Vicente y las Granadinas ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado, de acuerdo con lo expresado en la sección 1.2 del capítulo II de este informe.**

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité recomienda que San Vicente y las Granadinas considere la siguiente recomendación:

- Promover el dictado de normas que permitan garantizar los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención, en los sistemas de adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.

Para cumplir con esta recomendación, San Vicente y las Granadinas podría tomar en cuenta las siguientes medidas:

- a) Adoptar, teniendo en consideración la iniciativa legal existente, un instrumento jurídico de aplicación general y con fuerza de ley que regule los sistemas de adquisición de bienes y servicios por parte del Estado con base en el principio de licitación pública, sin perjuicio de

que puedan establecerse modalidades diferentes de contratación atendiendo a casos excepcionales que claramente se prevean en la ley. (Ver sección 1.1.2 del capítulo II de este informe).

- b) Desarrollar disposiciones que establezcan mecanismos de control y autoridades rectoras o administradoras de los sistemas que se ocupen de vigilar el cumplimiento de las normas que rigen los procesos de adquisición de bienes y servicios por parte del Estado, procurando que éstas cuenten con los recursos humanos y financieros necesarios y con una independencia funcional que les permita desarrollar objetivamente sus atribuciones y sin interferencias indebidas o presiones. (Ver sección 1.1.2 del capítulo II de este informe).
- c) Desarrollar e implementar, a través de la autoridad correspondiente, un régimen sancionatorio para contratistas que contravengan los principios y deberes en materia de contratación pública. (Ver sección 1.1.2 del capítulo II de este informe).
- d) Desarrollar disposiciones que establezcan la conformación de registros de proveedores o proponentes como un requisito de habilitación previa para poder acceder a la contratación con el Gobierno en determinadas modalidades de contratos, que señalen el contenido mínimo de tales registros y permitan el uso de tecnología informática para su conformación, acceso y actualización. (Ver sección 1.1.2 del capítulo II de este informe).
- e) Desarrollar disposiciones que permitan la utilización de medios electrónicos y sistemas de información para la contratación pública con el propósito de asegurar la transparencia, publicidad, equidad y eficiencia en los sistemas para la adquisición de bienes y servicios que establece la Convención. (Ver sección 1.1.2 del capítulo II de este informe).
- f) Desarrollar disposiciones que regulen la contratación de obras públicas, incluyendo la implementación de sistemas de control propios de cada contrato de obra pública en particular que, teniendo en cuenta su magnitud, prevean el ejercicio de labores de interventoría o supervisión directa de la ejecución del contrato por parte de la entidad contratante o de quien esta designe; permitan adelantar veedurías cívicas o actividades de control ciudadano; impongan el deber de rendir periódicamente cuentas sobre el desarrollo del contrato; y hagan posible determinar si se obtuvo efectivamente la relación costo-beneficio esperada y si la calidad de las obras se ajustó a lo convenido. (Ver sección 1.1.2 del capítulo II de este informe).
- g) Desarrollar disposiciones que establezcan criterios claros y objetivos para la selección de contratistas. (Ver sección 1.1.2 del capítulo II de este informe).
- h) Desarrollar disposiciones que regulen, considerando el principio del debido proceso, recursos de impugnación de los actos substanciales que forman parte de los procesos de contratación, como los que deciden aspectos importantes como las bases de la licitación o concurso, el rechazo de proponentes, la designación del ganador, dirigidos a aclarar, modificar o revocar dichos actos. (Ver sección 1.1.2 del capítulo II de este informe).

## **2. SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTICULO III, PÁRRAFO 8 DE LA CONVENCION)**

**San Vicente y las Granadinas no cuenta con medidas destinadas a establecer, mantener y fortalecer sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, de acuerdo con lo expresado en la sección 2 del capítulo II de este informe.**

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que San Vicente y las Granadinas considere la siguiente recomendación:

- Adoptar, a través de la autoridad correspondiente, una regulación integral sobre protección de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con la Constitución y los principios fundamentales del ordenamiento jurídico interno, la cual podría incluir, entre otros, los siguientes aspectos:
  - a) Protección para quienes denuncien actos de corrupción que puedan ser objeto de investigación en sede administrativa o judicial;
  - b) Medidas adicionales de protección, orientadas no solamente hacia la integridad física del denunciante y su familia, sino también hacia la protección de su situación laboral, especialmente tratándose de un funcionario público que denuncie actos de corrupción que puedan involucrar a superiores jerárquicos o compañeros de trabajo.
  - c) Mecanismos de denuncia, como la denuncia anónima y la denuncia con protección de identidad, que garanticen la seguridad personal y la confidencialidad de identidad de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción;
  - d) Mecanismos para denunciar las amenazas o represalias de las que pueda ser objeto el denunciante, señalando las autoridades competentes para tramitar las solicitudes de protección y las instancias responsables de brindarla;
  - e) Mecanismos para la protección de testigos que otorguen a éstos las mismas garantías del funcionario público y el ciudadano particular;
  - f) Mecanismos que faciliten, cuando sea pertinente, la cooperación internacional en las materias anteriores incluyendo la asistencia técnica y la cooperación recíproca que establece la Convención, así como el intercambio de experiencias, la capacitación y la asistencia mutua.
  - g) Solicitud de protección del denunciante simplificada;
  - h) Disposiciones que sancionen por la vía administrativa y penal el incumplimiento de las normas y/o de las obligaciones en materia de protección.
  - i) La competencia de las autoridades judiciales y administrativas con relación a este tema, distinguiendo claramente la una de otra.

### **3. ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO VI, PÁRRAFO 1, DE LA CONVENCION)**

**San Vicente y las Granadinas ha adoptado medidas destinadas a tipificar los actos de corrupción previstos en el artículo VI, párrafo 1, de la Convención, de acuerdo con lo dicho en la sección 3 del capítulo II de este informe.**

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que San Vicente y las Granadinas considere la siguiente recomendación:

- Adecuar y/o complementar, según corresponda, la legislación penal de tal manera que ésta incluya los elementos de los actos de corrupción previstos en el artículo VI.1 de la Convención.

Para cumplir con esta recomendación San Vicente y las Granadinas podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) Tipificar el aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a que se refiere el artículo VI.1 de la Convención, de conformidad con el párrafo d. del mismo artículo. (Ver sección 3.2 del capítulo II de este informe).
- b) Incluir las modalidades de participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el artículo VI.1 de la Convención, de conformidad con el párrafo e. del mismo artículo. (Ver sección 3.2 del capítulo II de este informe)<sup>14</sup>.

### **4. RECOMENDACIONES GENERALES**

Con base en los análisis y los aportes realizados a lo largo de este informe, el Comité sugiere que San Vicente y las Granadinas considere las siguientes recomendaciones:

- 4.1. Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.
- 4.2. Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando éstos no existan aún, para analizar los resultados de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el mismo.

### **5. SEGUIMIENTO**

El Comité considerará los informes periódicos de San Vicente y las Granadinas sobre los avances en la implementación de las anteriores recomendaciones, en el marco de las reuniones plenarios del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento y Normas de Procedimiento.

---

<sup>14</sup> El Comité toma nota de la existencia de disposiciones del Código Penal del Estado analizado que podrían referirse a las modalidades de participación que señala el párrafo e. del artículo VI.1 de la Convención. Sin embargo, dado que esa información fue recibida después del plazo fijado para la presentación de la respuesta al cuestionario no se efectuó ningún análisis al respecto. El contenido de esas disposiciones puede ser consultado en la nota al final i. del presente informe.

Asimismo, el Comité analizará los avances en la implementación de las recomendaciones formuladas en el presente informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento y Normas de Procedimiento.

#### **IV. OBSERVACIONES EN RELACIÓN CON LOS AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DE LA PRIMERA RONDA**

El Comité observa, en relación con la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas a San Vicente y las Granadinas en el informe de la Primera Ronda de Análisis, con base en la información que ha tenido a su disposición, lo siguiente:

##### **1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2, DE LA CONVENCIÓN)**

###### **1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento**

▪ Recomendación:

*Fortalecer la implementación de normas sobre conflictos de intereses, al igual que asegurar que las leyes sobre esta materia se apliquen plenamente a todos los funcionarios públicos para hacer posible la eficaz observancia práctica del sistema de ética pública.*

▪ Medidas sugeridas por el Comité:

- a) *Fortalecer, complementar y actualizar las normas que rigen la conducta de la generalidad de los servidores públicos, incluyendo aquellas disposiciones orientadas a prevenir conflictos de intereses, sin perjuicio de los regímenes dirigidos a sectores particulares que por su especificidad puedan requerir un tratamiento especializado.*
- b) *Crear o fortalecer los mecanismos que garanticen que no se produzcan nombramientos contrarios al régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigentes dentro de la función pública.*
- c) *Crear e implementar mecanismos que permitan determinar, en casos concretos, si quien desempeña funciones públicas se encuentra en una situación de conflicto de intereses y que permita adoptar medidas necesarias a fin de proteger el interés público, tales como la desvinculación del ejercicio de sus funciones, su separación del conocimiento oficial del asunto, renuncia a los intereses particulares en conflicto o la invalidez de las decisiones proferidas por quien se encuentre en tal situación.*
- d) *Establecer restricciones adecuadas para quienes dejan de desempeñar un cargo público, tales como la prohibición de gestionar en los casos en los que tuvo intervención en razón de su competencia o ante las entidades en las cuales tuvo vinculación reciente en ejercicio de sus funciones, en este último caso durante un periodo razonable.*

En su respuesta,<sup>15</sup> el Estado analizado presenta información con respecto a la anterior recomendación, en relación con la continuación del proceso de adopción del proyecto de Ley de Prevención de la Corrupción (*Prevention of Corruption Bill*).

Al respecto, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

**1.2. Normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento**

▪ Recomendación:

*Fortalecer y actualizar los sistemas de control y uso de los recursos dentro de la gestión pública, desarrollando normas susceptibles de aplicación coercitiva a todas las autoridades y funcionarios públicos que establezcan la obligación de preservar y usar adecuadamente los recursos que se les asignen en el desempeño de sus funciones.*

En su respuesta,<sup>16</sup> el Estado analizado presenta información con respecto a la anterior recomendación, en relación con la continuación del proceso de adopción del proyecto de Ley de Prevención de la Corrupción (*Prevention of Corruption Bill*).

Al respecto, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

**1.3. Normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento**

▪ Recomendación:

*Fortalecer los mecanismos con los que cuenta para exigir a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.*

▪ Medidas sugeridas por el Comité:

a) *Establecer medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.*

b) *Adoptar e implementar medidas de protección para los funcionarios públicos que denuncien, de buena fe, actos de corrupción, de tal manera que los mismos encuentren garantías frente a las amenazas o represalias de las que puedan ser objeto como consecuencia del cumplimiento de esta obligación.*

---

<sup>15</sup> Respuesta de San Vicente y las Granadinas al cuestionario, p.7.

<sup>16</sup> *Ibíd.*

En su respuesta,<sup>17</sup> el Estado analizado presenta información con respecto a la anterior recomendación, en relación con la continuación del proceso de adopción del proyecto de Ley de Integridad en la Función Pública (*Integrity in Public Life Bill*).

Al respecto, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

## **2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4, DE LA CONVENCIÓN)**

### ▪ Recomendación:

*Establecer sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos y regular su publicidad, cuando corresponda, a través de las normas que sean pertinentes.*

### ▪ Medidas sugeridas por el Comité:

a) *Implementar una normativa específica, considerando la iniciativa legal existente, que incluya plazos y circunstancias razonables para exigir la presentación periódica y actualizada de la declaración de los ingresos, activos y pasivos, por parte de las personas que desempeñen funciones públicas en los cargos que establezca la ley, que incluya, además, un régimen sancionatorio para quienes no cumplan con la obligación de presentar dichas declaraciones. Estos sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos de quienes desempeñan funciones públicas constituyen un instrumento para evitar y detectar conflictos de intereses y actos o actividades ilícitas.*

b) *Regular las condiciones, procedimientos y demás aspectos que sean procedentes en relación con la publicidad, cuando corresponda, de las declaraciones de los ingresos, activos y pasivos, con sujeción al sistema jurídico vigente.*

En su respuesta,<sup>18</sup> el Estado analizado presenta información con respecto a la anterior recomendación, en relación con la continuación del proceso de adopción del proyecto de Ley de Integridad en la Función Pública (*Integrity in Public Life Bill*).

Al respecto, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

## **3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 Y 11, DE LA CONVENCIÓN)**

### ▪ Recomendación:

*Fortalecer y, en su caso, crear los órganos de control superior en las funciones que desarrollan sobre el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 1, 2, 4 y 11 del artículo III de la Convención, dotándolas con los recursos necesarios para el cabal desarrollo de sus funciones; y estableciendo mecanismos que permitan la coordinación institucional de sus acciones y una periódica evaluación y seguimiento de las mismas.*

---

<sup>17</sup> *Ibíd.*

<sup>18</sup> *Ibíd.*

En su respuesta,<sup>19</sup> el Estado analizado presenta información con respecto a la anterior recomendación, en relación con la continuación del proceso de adopción del proyecto de Ley de Integridad en la Función Pública (*Integrity in Public Life Bill*).

Al respecto, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

#### **4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11, DE LA CONVENCIÓN)**

##### **4.1. Mecanismos de participación en general**

▪ Recomendación:

*Establecer un órgano con competencia específica en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción que incluya a las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, tomando en consideración la iniciativa legal existente (Proyecto de Ley de las Organizaciones de la Sociedad Civil).*

El Estado analizado no se refirió en su respuesta a la recomendación antes transcrita. En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la necesidad de que San Vicente y las Granadinas dé atención adicional a la misma para su implementación.

##### **4.2. Mecanismos para el acceso a la información**

▪ Recomendación:

*Fortalecer los mecanismos para asegurar el acceso a la información.*

▪ Medidas sugeridas por el Comité:

- a) *Adoptar, tan pronto como sea posible, las medidas necesarias para la promulgación y plena vigencia de la Ley de Libertad de Información No. 27 de 2003.*
- b) *Establecer mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones que la Ley de Libertad de Información No. 27 de 2003 impone a las autoridades públicas, incluyendo un régimen de sanciones para aquellos servidores que incumplan con dichas obligaciones.*
- c) *Establecer mecanismos administrativos que permitan impugnar las decisiones tomadas de acuerdo con la Ley de Libertad de Información No. 27 de 2003 por las autoridades públicas.*
- d) *Implementar programas de capacitación y difusión sobre los mecanismos para el acceso a la información pública, con el objeto de facilitar su comprensión por parte de los servidores públicos y de los ciudadanos y de optimizar la utilización de la tecnología disponible para tal efecto.*

---

<sup>19</sup> *Ibíd.*

El Estado analizado no se refirió en su respuesta a la recomendación antes transcrita. En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la necesidad de que San Vicente y las Granadinas dé atención adicional a la misma para su implementación.

#### **4.3. Mecanismos de consulta**

- Recomendación 4.3.1:

*Establecer mecanismos de consulta que permitan generar a las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil opiniones y propuestas a ser tomadas en cuenta para prevenir, detectar, investigar y castigar la corrupción.*

- Recomendación 4.3.2:

*Diseñar e implementar programas para difundir los mecanismos de consulta y, cuando corresponda, capacitar y proporcionar los instrumentos necesarios para la efectiva implementación de esos mecanismos.*

El Estado analizado no se refirió en su respuesta a las recomendaciones antes transcritas. En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la necesidad de que San Vicente y las Granadinas dé atención adicional a las mismas para su implementación.

#### **4.4. Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública**

- Recomendación 4.4.1:

*Desarrollar, tomando en cuenta su régimen jurídico interno, normas y procedimientos que creen, mantengan y fortalezcan mecanismos para estimular la participación en la gestión pública de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los procesos de adopción de políticas y decisiones públicas como parte de los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.*

- Recomendación 4.4.2:

*Diseñar e implementar programas específicos tendientes a dar publicidad a los mecanismos para estimular la participación en la gestión pública y, cuando corresponda, capacitar y proporcionar los instrumentos necesarios para la efectiva implementación de esos mecanismos.*

El Estado analizado no se refirió en su respuesta a las recomendaciones antes transcritas. En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la necesidad de que San Vicente y las Granadinas dé atención adicional a las mismas para su implementación.

#### **4.5. Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública**

- Recomendación:

*Establecer mecanismos que alienten a las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil a participar en el seguimiento de la gestión pública y generar opiniones y propuestas para que se tengan en cuenta para la prevención, detección, investigación y castigo de la corrupción.*

▪ Medidas sugeridas por el Comité:

- a) *Promover, cuando corresponda, métodos que permitan, faciliten y ayuden a las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil a desarrollar actividades de seguimiento de la gestión pública y en la prevención de la corrupción.*
- b) *Diseñar e implementar programas específicos tendientes a dar publicidad a los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública y, cuando corresponda, capacitar y proporcionar los instrumentos necesarios para la efectiva implementación de esos mecanismos.*

El Estado analizado no se refirió en su respuesta a la recomendación antes transcrita. En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la necesidad de que San Vicente y las Granadinas dé atención adicional a la misma para su implementación.

## **5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCIÓN)**

### **5.1. Asistencia recíproca**

▪ Recomendación 5.1.1:

*Diseñar e implementar un programa integral de difusión y capacitación para autoridades y funcionarios competentes, con el objetivo de que conozcan y puedan aplicar las disposiciones de asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción previstas en la Convención y en otros tratados suscritos por San Vicente y las Granadinas.*

▪ Recomendación 5.1.2:

*Diseñar e implementar un programa de información que permita a las autoridades de San Vicente y las Granadinas hacer un seguimiento permanente de las solicitudes de asistencia recíproca referidas a actos de corrupción y, en particular, a aquellos contemplados en la Convención.*

### **5.2 Cooperación técnica mutua**

▪ Recomendación 5.2.1:

*Determinar aquellas áreas específicas en las cuales San Vicente y las Granadinas considere que necesita la cooperación técnica de otros Estados Parte para fortalecer sus capacidades de prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción. Así también, el Estado analizado debería determinar y priorizar las solicitudes de cooperación técnica mutua.*

▪ Recomendación 5.2.2:

*Continuar los esfuerzos de intercambiar cooperación técnica con otros Estados Parte, sobre las formas y medios más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción.*

El Estado analizado no se refirió en su respuesta a las recomendaciones antes transcritas. En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la necesidad de que San Vicente y las Granadinas dé atención adicional a las mismas para su implementación.

## **6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCIÓN)**

### ▪ Recomendación 6.1:

*Designar, mediante los procedimientos establecidos al respecto, a la autoridad o autoridades centrales para los propósitos de la asistencia y la cooperación internacionales previstas en la Convención.*

### ▪ Recomendación 6.2:

*Informar a la Secretaría General de la OEA la designación de la autoridad o autoridades aludidas en el punto anterior, de acuerdo con las formalidades previstas para ello.*

El Estado analizado no se refirió en su respuesta a las recomendaciones antes transcritas. En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la necesidad de que San Vicente y las Granadinas dé atención adicional a las mismas para su implementación.

## **7. RECOMENDACIONES GENERALES**

### ▪ Recomendación 7.1:

*Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.*

### ▪ Recomendación 7.2:

*Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular. A los efectos señalados, podrá tomar en cuenta el listado de indicadores más generalizados, aplicables en el sistema interamericano que estuvieran disponibles para la selección indicada, por parte del Estado analizado, que ha sido publicada por la Secretaría Técnica del Comité, en página en Internet de la OEA, así como información que se derive del análisis de los mecanismos que se desarrollen de acuerdo con la recomendación 7.3 siguiente.*

### ▪ Recomendación 7.3:

*Desarrollar, cuando sea apropiado, y cuando ellos no existan aún, procedimientos para analizar los mecanismos mencionados en este informe, así como las recomendaciones contenidas en el mismo.*

El Estado analizado no se refirió en su respuesta a las recomendaciones antes transcritas. En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la necesidad de que San Vicente y las Granadinas dé atención adicional a las mismas para su implementación.

## **NOTA AL FINAL**

---

<sup>i</sup> Durante la sesión plenaria del 26 de junio de 2008, San Vicente y las Granadinas presentó las siguientes disposiciones del Código Penal con relación a las modalidades de participación señaladas en el párrafo e. del artículo VI.1 de la Convención:

Sección 20(1): Cuando es cometido un delito, se considera que cada una de las siguientes personas participó en su comisión y es culpable de dicho delito, y podrá ser acusada de haberlo cometido, a saber:

- (a) cualquier persona que de hecho efectúa la acción u omisión que constituye el delito;
- (b) cualquier persona que efectúa u omite cualquier acción con el fin de permitir o ayudar a cualquier otra persona a cometer el delito;
- (c) cualquier persona que facilita o incita a otra persona a cometer el delito; y
- (d) cualquier persona que induce o propone a cualquier persona que cometa el delito (...)

Sección 21: Cuando dos o más personas formulan una intención común de perseguir un propósito ilegal conjuntamente y al perseguir dicho propósito se comete un delito de tal naturaleza que su comisión es una consecuencia probable de la persecución de dicho propósito, se considera que cada una de esas personas cometió el delito.

Sección 22: Cuando una persona induce a otra a cometer un delito y un delito efectivamente es cometido con posterioridad a dicha inducción por la persona inducida, es irrelevante si el delito cometido es de hecho el inducido u otro distinto, o si el delito se cometió de la manera inducida o de manera distinta.

Sección 310(1): Sujetándose a las siguientes disposiciones de este Capítulo, cualquier persona que acuerda con otra u otras en proceder con cierta conducta, si el acuerdo se materializa de conformidad con sus intenciones, ya sea:

- (a) necesariamente equivaldrá o implicará la comisión de cualquier delito o delitos por una o más de los participantes del acuerdo; o
- (b) habría sido así, excepto por la existencia de factores que hacen imposible la comisión de los delitos o cualquiera de los delitos,

será culpable de confabulación para cometer el delito o delitos en cuestión (...)

Sección 315(1): Cualquier persona que, con la intención de cometer un delito, efectúa cierta acción que es más que meramente preparatoria para la comisión de un delito, será culpable de tentativa de cometer el delito.

(2): Una persona puede ser culpable de tentativa de comisión de un delito incluso si los hechos hacen imposible la comisión de dicho delito (...)

Sección 318(1): Sujetos a las disposiciones de la subsección (2), cuando una persona ha cometido un delito punible con pena de muerte o de privación de la libertad (excepto tratándose de privación de la libertad por incumplimiento de multa), cualquier tercero que, sabiendo que dicha persona es culpable de dicho delito o de cualquier otro delito igualmente punible, efectúa cualquier acción, sin autoridad legal o excusa razonable, para impedir que se le detenga o procese, estará cometiendo un delito y se considerará como encubridor (...)